

## **1. Descripción del trámite**

Trámite de apertura para actividades reflejadas como CA-DR en el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

Ejemplos de actividades de apertura con esta tramitación: lavanderías, perfumerías, droguerías, pescaderías, carnicerías, pastelerías, almacenes y venta de abonos/piensos (<750m<sup>2</sup>), gimnasios (<500 m<sup>2</sup>), talleres (<250 m<sup>2</sup>), establecimientos de venta de animales...

## **2. ¿Quién puede solicitarlo?**

El titular de la actividad.

## **3. ¿Cuándo se puede solicitar?**

En cualquier momento, con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad.

## **4. Documentación que se debe aportar**

Impreso acompañado de documentación técnica y demás documentos reflejados en el formulario etiquetado 'Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable (CA-DR)'.

## **5. Precio y forma de pago**

Pago de las tasas municipales según ordenanza en vigor. Se emitirá liquidación tras la presentación de la documentación antes referida.

## **6. Pasos a seguir**

1. Solicitar licencia de obras (si procede).
2. Presentación del formulario existente etiquetado 'Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable (CA-DR)', acompañada de la documentación reflejada en el mismo. La documentación técnica se presentará en formato electrónico, en archivo .pdf con las firmas y/o visados técnicos correspondientes.
3. Por el Departamento de Rentas se emitirá liquidación de la tasa de apertura según ordenanzas vigentes.

## **7. Resolución y plazo**

Inmediato. La correcta presentación de la Declaración Responsable tiene efectos desde la fecha de su presentación, no requiriendo de más trámite

para la correcta puesta en marcha de la actividad. Todo lo anterior, sin exclusión de las comprobaciones y/o inspecciones que puedan realizarse y el resultado de las mismas.

### **8. Recursos que se pueden interponer**

Recurso de alzada o potestativo de reposición, fundados en motivos de anulabilidad y nulidad en virtud de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, en vía administrativa.

### **9. Silencio administrativo**

Favorable.

Tal como se establece en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

### **10. Normativa**

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.